



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 004-2023.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las siete horas y cuarenta minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés.

I. El 6 de febrero del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 004-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: “: “La LEAD establece la creación de 2 nuevas entidades: La “Comisión Nacional de Activos Digitales” (en el art. 6 LEAD) y la “Agencia Administradora de Fondos Bitcoin” (en el art. 13 LEAD) (...) En ese sentido, atentamente solicito a Presidencia acceso a la siguiente información:

1. ¿A esta fecha ya se encuentran nombrados los titulares de ambos organismos? 2. En caso que la respuesta sea positiva: favor indicar el nombre y currículum de dichos titulares nombrados. 3. En caso que la respuesta sea negativa, favor indicar ¿en qué forma se llevará el proceso de selección de dichos titulares? ¿será una convocatoria abierta al público? 4. En relación al personal operativo de dichas entidades, ¿En qué forma se llevará a cabo el proceso de selección de personal? ¿A través de qué canales se informará las plazas disponibles? 5. ¿Actualmente están llevando a cabo selección de personal para trabajar en alguna de esas entidades? 6. La LEAD también creó un “Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales”, el cual será administrado por la Comisión Nacional de Activos Digitales. ¿Dicho Registro ya se encuentra en funcionamiento? 7. El artículo 44 de la LEAD establece que “Los proveedores de servicio de Activos Digitales que se encuentren operando, previo a la entrada en vigencia de esta Ley, deberán solicitar su inscripción en el Registro cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 18 y 20 de esta Ley, en un plazo de diez días hábiles después que la Ley entre en vigencia”...En caso que la respuesta sea negativa, una entidad que desee hacer dicho trámite este día, ¿ante quien se debe presentar dicha solicitud?”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 09 de febrero del presente año, se notificó al solicitante, prevención a su solicitud de acceso, en el sentido que lo presentado es un correo electrónico y no una solicitud de acceso a la información, por lo que se le indicó que debía subsanar dicha prevención mediante un escrito debidamente firmado.

El día 15 del mismo mes y año, el solicitante remitió vía correo electrónico escrito de subsanación, el cual se tuvo por recibido el día 16 del mismo mes y año, en aplicación del Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El 17 del mismo mes y año, se notificó al solicitante la admisión parcial de su solicitud de información.

El 27 de febrero del presente año, se notificó al solicitante, ampliación del plazo para la tramitación de solicitud de acceso a la información.

II. Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorándum a la Secretaría de Comercio e Inversiones y Secretaría Jurídica, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Se recibió memorándum por parte de la Secretaría de Comercio e Inversiones, mediante el cual informa lo siguiente: “Por parte de la Secretaría de Comercio e Inversiones se nombró al licenciado Patrick McGlynn como Director Propietario ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Activos Digitales”.

Posteriormente se recibió memorándum suscrito por el Secretario Jurídico, mediante el cual informa lo siguiente: “se ha emitido el Acuerdo Ejecutivo No. 92, de fecha 9 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 438, de fecha 10 de febrero de 2023, el cual se encuentra disponible y puede ser consultado en la página web del Diario Oficial <https://imprentanacional.gob.sv/>”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III. Decisión del caso

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

- a) **Informar** al peticionante del contenido de esta resolución.
- b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) **Hacer saber** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- d) **Hacer saber** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información
Presidencia de la República

